



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Trabajo de Titulación Previo la Obtención del Título de Abogado

Carrera de Derecho

TEMA:

La fijación de la pensión alimenticia y el mercantilismo de este derecho
por parte de la madre frente al interés superior del menor

AUTOR:

Carlos Adrián Caluña Ramírez

TUTOR:

Dr. Gonzalo Enrique Noboa Larrea

2025

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, Dr. Gonzalo Noboa Larrea, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: Que, el señor **CARLOS ADRIAN CALUÑA RAMIREZ**, Egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado; con el tema **“LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”** habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



DR. GONZALO NOBOA LARREA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **CARLOS ADRIÁN CALUÑA RAMÍREZ**, portador de la cédula Nro. 025011294-3, Egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Investigación del tema **“LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”**, he sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Gonzalo Noboa Larrea, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.


CARLOS ADRIÁN CALUÑA RAMÍREZ



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



....rio

N° ESCRITURA 20250201003P00548

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

CARLOS ADRIAN CALUÑA RAMIREZ

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000017170

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de marzo del dos mil veinticinco, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor CARLOS ADRIAN CALUÑA RAMIREZ soltero, con número de celular 0991115203, correo electrónico es jeancarlosadrian3@gmail.com, domiciliado en el sector de Laguacoto Cruz Loma de esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogado de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: "LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-


CARLOS ADRIAN CALUÑA RAMIREZ
C.C. 0202473989.


ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: CARLOS ADRIÁN CALUÑA RAMÍREZ

De: GONZALO NOBOA LARREA

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 11-03-2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN, respecto de las posibilidades coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de 6%



DR. GONZALO NOBOA LARREA

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Carlos Adrián Caluña Ramírez, portador de la Cédula de Identidad No 0202473989, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La fijación de la pensión alimenticia y el mercantilismo de este derecho por parte de la madre frente al interés superior del menor**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Carlos Adrián Caluña Ramírez

Autor

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar esta tesis a toda mi familia

Para mis padres por su comprensión y ayuda en momentos malos y menos malos a mis hermanos y hermanas que siempre me apoyaron moralmente y económicamente y por su paciencia para que cada día pueda entregar mi mayor esfuerzo. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

En especial para mi madre a ella le dedico esta tesis, por su paciencia, por su comprensión, por su empeño, por su fuerza, por su amor, por ser tal y como es porque la quiero. Es la persona que más directamente ha sufrido las consecuencias del trabajo realizado. Realmente ella me llena por dentro para conseguir un equilibrio que me permita dar el máximo de mí. nunca le podre estar suficientemente agradecido.

A mi esposa por su comprensión y compañía, que hicieron más llevaderos los momentos de estrés y me dieron fuerzas para continuar.

Finalmente dedico esta tesis a todos aquellos que me inspiraron a seguir adelante, tanto en los momentos de duda como en los de éxito.

A todos ellos,

Muchas gracias de corazón.

Carlos Adrian

AGRADECIMIENTO

Primero y como más importante, me gustaría agradecer sinceramente a mi tutor de tesis, Dr. Gonzalo Noboa, su esfuerzo y dedicación. Sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, su paciencia y su motivación Han sido fundamentales para mi formación como investigador. Él ha inculcado en mi un sentido de seriedad, responsabilidad y rigor académico sin los cuales no podría tener una formación como investigador. A su manera ha sido capaz de ganarse mi lealtad y admiración, así como sentirme en deuda con el por todo lo recibido durante el periodo de tiempo que ha durado esta tesis.

A mis profesores y mentores, quienes, a lo largo de mi carrera, compartieron su sabiduría y me impulsaron a crecer tanto académicamente como personalmente. Cada uno de ustedes dejó una huella significativa en mi formación.

De igual manera agradecer a la Universidad Estatal de Bolívar, por darme la oportunidad de estudiar esta prestigiosa carrera de derecho, por crear un ambiente de estudio satisfactorio para mi proceso de formación.

A mi familia, mi mayor fuente de inspiración, agradezco el amor, el apoyo y la confianza que siempre me brindaron. Sin ustedes, no habría sido posible llegar hasta aquí.

Por último, a todas las personas que, de alguna manera, contribuyeron con su apoyo moral, consejos y tiempo, les agradezco, cada gesto fue fundamental para que este proyecto se hiciera realidad.

Para ellos,

Muchas gracias por todo.

Carlos Adrian

Índice

CERTIFICADO DE TUTOR	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	IV
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
CAPITULO I - PROBLEMA.....	1
1.1. RESUMEN - ABSTRACT	1
ABSTRACT	2
1.2. INTRODUCCIÓN	3
1.3. Planteamiento del Problema.....	5
1.4. Formulación del problema	7
1.5. Hipótesis.....	7
1.6. Variables	7
1.6.1. Variable independiente	7
1.6.2. Variable dependiente.....	7
1.7. Objetivos	7
1.7.1. Objetivo General	7
1.5.2. Objetivo Específico:.....	8
1.8. Justificación	9
CAPITULO II - MARCO TEORICO.....	11
CAPÍTULO III - METODOLOGIA	44

3.1 Tipo de investigación	44
3.2 Revisión documental.....	44
3.3 Entrevista semiestructuradas	45
3.4 Estudio de caso.....	45
3.5 Análisis de contenido.....	45
3.6 Diseño de investigación	45
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
3.8 La Encuesta.....	46
3.9 Población, muestra	46
3.10 Procedimiento de recolección de datos:.....	46
3.11 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	47
CAPITULO IV	48
4. RESULTADOS.....	48
4.1 Presentación de resultados.....	48
4.2 Discusión	56
4.2 Beneficiarios	57
4.3.1 Beneficiarios Directos.....	57
4.3.2 Beneficiarios Indirectos	57
CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
5.1 Conclusiones.....	58

5.2 Recomendaciones	59
Bibliografía.....	60
ANEXO1:	62

Índice de tablas

Tabla 1 FIJACIÓN	48
Tabla 2 TRÁMITE	49
Tabla 3 TABLA	50
Tabla 4 FIJACIÓN	51
Tabla 5 ADMINISTRADOR	52
Tabla 6 MERCANTILISMO	53
Tabla 7 MADRES	54
Tabla 8 VULNERAN	55

Índice de gráficos

Gráfico 1 FIJACIÓN	48
Gráfico 2 TRÁMITE	49
Gráfico 3 TABLA.....	50
Gráfico 4 FIJACIÓN.....	51
Gráfico 5 ADMINISTRADOR.....	52
Gráfico 6 MERCANTILISMO.....	53
Gráfico 7 MADRES.....	54
Gráfico 8 VULNERA	55

CAPITULO I - PROBLEMA

1.1. RESUMEN - ABSTRACT

El presente trabajo investigativo estará enmarcado sobre LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Es un derecho fundamental el que tienen los niños y adolescentes en cuanto tiene que ver el derecho de alimentos, ya que nuestra legislación la ampara, así como también las normas internacionales, lo cual se pretende a que sea el sustento jurídico con el fin de garantizar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

La obligación de suministrar alimentos a los menores son los padres o quien esté a cargo, lo cual, esta pensión debe ser suficiente para que puedan solventar todas las necesidades básicas que necesita para tener una vida digna.

En nuestro país para la fijación de una pensión alimenticia se lo realiza de acuerdo a la tabla que fue diseñada por el Ministerio de Inclusión, Económico y Social, para lo cual únicamente se toma en cuenta el sueldo básico que se encuentra vigente, así como también las condiciones que tiene el alimentante o quien lo tenga al menor.

Dentro del desarrollo del trabajo de investigación explicaremos las circunstancias que deberían concurrir en el mercantilismo para la fijación de la pensión alimenticia que este acorde para satisfacer las necesidades del niño, niña y adolescente por parte de la madre.

PALABRAS: derecho, pensión alimenticia, padres, fijación, mercantilismo, necesidades.

ABSTRACT

The present investigative work will be framed on THE SETTING OF ALIMENT SUPPORT AND THE MERCANTILISM OF THIS RIGHT ON THE PART OF THE MOTHER AGAINST THE BEST INTEREST OF THE CHILD.

It is a fundamental right that children and adolescents have when it comes to the right to food, since our legislation protects it, as well as international standards, which is intended to be the legal basis in order to guarantee the development of children and adolescents.

The obligation to provide food to minors is the parents or whoever is in charge, which, this pension must be sufficient so that they can meet all the basic needs they need to have a decent life.

In our country, the establishment of alimony is carried out according to the table that was designed by the Ministry of Inclusion, Economic and Social, for which only the basic salary that is in force is taken into account, as well as the conditions that the obligor or whoever has the minor have.

Within the development of the research work we will explain the circumstances that should occur in mercantilism for the establishment of alimony that is consistent with meeting the needs of the child and adolescent on the part of the mother.

KEYWORDS: law, alimony, parents, fixation, commercialism, needs.

1.2. INTRODUCCIÓN

La pensión alimenticia es un derecho fundamental que tiene como objetivo asegurar el bienestar integral de los hijos e hijas, garantizando su acceso a alimentos, educación, salud y otros recursos esenciales para su desarrollo. Este derecho, reconocido a nivel nacional e internacional, es una responsabilidad compartida entre ambos padres, quienes deben velar por el interés superior del menor. Sin embargo, en algunos contextos, la fijación y el ejercicio de la pensión alimenticia se han visto afectados por dinámicas que desvirtúan su propósito original, convirtiéndolo en una cuestión económica y comercial, especialmente cuando es gestionado por uno de los progenitores, como la madre, que puede llegar a utilizar este derecho como un medio para obtener beneficios personales o para ejercer control sobre la relación con el otro progenitor.

El fenómeno del "mercantilismo" de la pensión alimenticia se refiere a situaciones en las cuales la fijación o el uso de la pensión se desvía de su propósito legítimo, centrado en el bienestar y desarrollo del menor, hacia un interés económico que favorece a uno de los progenitores, sin considerar las necesidades reales del niño, niña o adolescente. Este fenómeno genera una contradicción con el principio del interés superior del menor, establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normativas nacionales, que debe prevalecer sobre cualquier interés personal o económico en las decisiones relacionadas con la manutención de los hijos.

Es fundamental analizar cómo la fijación de la pensión alimenticia, cuando se convierte en un tema mercantilizado, afecta el interés superior del menor y pone en riesgo el propósito de este derecho. Además, es importante explorar las implicaciones sociales, emocionales y legales que esto conlleva, tanto para el niño o la niña involucrada como para

la relación entre los progenitores. En este contexto, la reflexión sobre el uso adecuado de la pensión alimenticia se vuelve crucial, ya que su correcta aplicación debe garantizar no solo la satisfacción de las necesidades materiales del menor, sino también su estabilidad emocional y su desarrollo integral.

1.3. Planteamiento del Problema

La pensión alimenticia es un derecho fundamental que busca garantizar el bienestar de los hijos e hijas, asegurando que reciban el sustento necesario para su desarrollo integral. Este derecho, establecido por la ley, está orientado a cubrir las necesidades básicas del menor, tales como la alimentación, la educación, la salud y otras necesidades que contribuyan a su crecimiento físico, emocional y social. Sin embargo, en muchos casos, la fijación de la pensión alimenticia se ha visto distorsionada por un fenómeno conocido como el "mercantilismo" de este derecho, especialmente cuando uno de los progenitores, generalmente la madre, utiliza este recurso de forma que prioriza intereses económicos y personales por encima del bienestar del niño, niña o adolescente.

El mercantilismo de la pensión alimenticia se refiere a situaciones donde la fijación de la pensión alimenticia se aleja de su propósito original, transformándose en un mecanismo para obtener beneficios económicos desproporcionados o incluso para ejercer presión o manipulación sobre el otro progenitor. Este enfoque distorsionado del derecho alimentario puede generar consecuencias perjudiciales tanto para el menor, que debería ser el principal beneficiario de los recursos, como para la relación familiar, al incrementar los conflictos entre los progenitores y afectar la estabilidad emocional del niño o niña.

Este problema se presenta como una contradicción con el principio del **interés superior del menor**, que debe prevalecer en todas las decisiones legales relacionadas con los niños, niñas y adolescentes. La fijación de una pensión alimenticia debe basarse en las necesidades reales del menor, pero en algunos casos se observa que el monto de la pensión es elevado sin una justificación apropiada o se utiliza como un mecanismo de

control sobre el otro progenitor, sin tener en cuenta la verdadera finalidad del derecho alimentario.

La preocupación central de este problema radica en cómo este enfoque mercantilista de la pensión alimenticia afecta no solo el derecho del menor a recibir lo necesario para su desarrollo, sino también su bienestar emocional y su relación con ambos progenitores. Además, es fundamental cuestionar cómo los mecanismos legales actuales abordan esta problemática y si existe una efectiva regulación para evitar que este derecho sea utilizado de manera inapropiada.

Este fenómeno plantea la necesidad urgente de revisar cómo se establece la pensión alimenticia, buscando soluciones que garanticen que los recursos destinados al bienestar del menor sean utilizados exclusivamente en su beneficio, respetando en todo momento el principio del interés superior del niño. La investigación sobre este tema permitirá identificar las causas y consecuencias de la mercantilización de la pensión alimenticia y proponer medidas que aseguren su adecuada implementación, promoviendo un entorno familiar más equilibrado y enfocado en el bienestar de los menores.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo el mercantilismo en la fijación de las pensiones alimenticias vulnera el Interés Superior del Menor, al tener la madre varios hijos de diferentes padres?

1.5. Hipótesis

La fijación de la pensión alimenticia a favor de los titulares del derecho como forma de subsistencia y el mercantilismo por parte de las madres vulneran el interés superior del menor

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente

Interés superior del menor.

1.6.2 Variable dependiente

Fijación de pensión alimenticia

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General:

Analizar la fijación de las pensiones alimenticias y la mercantilización del derecho a alimentos.

1.5.2. Objetivo Específico:

1. Identificar los aspectos jurídicos en el sistema de fijación de pensiones alimenticias referente al derecho de alimentos.
2. Establecer el mercantilismo como forma de subsistencia por la fijación de las pensiones alimenticias por parte de la madre.
3. Determinar la vulneración del interés superior del menor frente al derecho de alimentos a causa del mercantilismo.

1.8. Justificación

La pensión alimenticia es un derecho fundamental para los hijos e hijas, establecido con el objetivo de garantizar su bienestar y cubrir sus necesidades básicas para su desarrollo físico, emocional y social. Este derecho está orientado a asegurar que los menores reciban el sustento necesario de ambos progenitores, independientemente de su situación de convivencia o separación. Sin embargo, la fijación de la pensión alimenticia, en algunos casos, ha sido objeto de distorsiones, especialmente cuando uno de los progenitores, generalmente la madre, utiliza este derecho como un medio para obtener beneficios económicos o para ejercer poder sobre el otro progenitor. Este fenómeno, conocido como el "mercantilismo" de la pensión alimenticia, pone en riesgo el verdadero propósito de este derecho: garantizar el bienestar del niño o niña.

El mercantilismo de la pensión alimenticia se refiere a la utilización de este derecho como un mecanismo para obtener más de lo que corresponde realmente a las necesidades del menor, transformando una obligación legal en un tema económico personal o familiar. Esto puede llevar a que se fijen montos elevados e injustificados, que no reflejan las necesidades reales del menor, ni su situación económica o social. Este comportamiento, que distorsiona el uso de la pensión alimenticia, no solo impacta negativamente en la relación entre los progenitores, sino que también puede generar conflictos innecesarios que afectan al niño o la niña, convirtiendo un derecho de protección en una fuente de disputas.

La justificación de este estudio se basa en la necesidad de garantizar que el principio del **interés superior del menor** sea siempre la prioridad en la fijación de la pensión alimenticia. La ley debe asegurar que los recursos destinados a la manutención del niño o niña se utilicen de forma adecuada y exclusivamente para su beneficio, no para fines

personales o económicos de los progenitores. Además, es fundamental reflexionar sobre las implicaciones sociales y emocionales de esta distorsión, ya que la mercantilización del derecho alimentario puede afectar la estabilidad emocional del menor, que es lo que en última instancia debe prevalecer.

Este tema es de gran relevancia porque busca devolver el enfoque a la verdadera finalidad de la pensión alimenticia, enfocada en el bienestar de los menores y no en intereses personales o comerciales. La investigación sobre este tema contribuirá a generar conciencia sobre los posibles abusos en la fijación de pensiones alimenticias y ayudará a proponer medidas que aseguren que la ley se cumpla de manera justa y equitativa, respetando siempre el principio del interés superior del menor. Solo a través de un análisis crítico y una aplicación adecuada de las normativas, se podrá asegurar que los derechos de los menores sean respetados y promovidos, evitando que se utilicen en beneficio de intereses ajenos a su bienestar.

CAPITULO II - MARCO TEORICO

2.1 Evolución histórica del derecho de alimentos

Para iniciar el desarrollo del presente trabajo, es de suma importancia comprender los antecedentes del derecho de alimentos, cabe mencionar que los alimentos siempre han estado presentes desde los inicios de la humanidad, con la obligación del cuidado que deben tener los padres respecto a sus hijos, este derecho y obligación por parte de los padres, no necesariamente requiere de una causa legal o de una causa jurídica, ya que es un derecho connatural al ser humano que se produce por una obligación moral que tiene el hombre de proteger a su familia, en forma bastante general y desde los inicios de los tiempos ha sido el padre o el Jefe del hogar el encargado de proveer de alimentos a sus hijos. (López Herrera, 2018)

La primera vez en la historia de la humanidad en la que vemos a los “alimentos” como un derecho que tienen los hijos, lo podemos observar en la antigua Grecia, en Atenas, en la cual se establece que el derecho de alimentos es una obligación que tienen los padres y un derecho que tienen los hijos, y que en caso de que se produzca un incumplimiento, se acarrearía una sanción legal; cabe recalcar que en Grecia este derecho era muy precario ya que únicamente facultaba y beneficiaba a los hijos que hayan sido legítimamente reconocidos.

El reconocimiento del derecho de alimentos poco a poco fue tomando cierta importancia para las culturas antiguas y su aplicación cada vez era más obligatoria; con la influencia del Cristianismo que se vivía, años después en Roma se consagra también dentro del ordenamiento jurídico al derecho de alimentos; este derecho fue admitido en el derecho Justiniano como un derecho de familia relacionado con lo relativo a la patria potestad y a los derechos y obligaciones existentes entre los descendientes y ascendientes, padres e hijos y entre los conyugues. (López Herrera, 2018)

Otra de las culturas antiguas que debe ser mencionada es Babilonia, ya que si bien ellos contaban con uno de los mejores ordenamientos jurídicos de la época e incluso de la historia de la humanidad, no consideraban la importancia de dar alimentos a sus hijos ya que estos eran considerados como propiedad por lo que el padre tenía plenos derechos sobre estos; comparando con el antiguo imperio Romano, el cual mantenía una estructura familiar muy similar a la de los Babilones ya que el paterfamilias era la autoridad y tenía poderes absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus o de la familia, llegaron a comprender la importancia de prestar alimentos por lo que en la época del imperio surge esta obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos. (López Herrera, 2018)

El proceso judicial que seguían los Romanos para la fijación de alimentos muchas de las veces se realizaba de manera voluntaria ante un cónsul o se podían realizar mediante donaciones, fideicomisos y mediante disposiciones legales, estos comprendían la alimentación, vestido, habitación etc., Años más tarde con los grandes avances de las civilizaciones alrededor del mundo sobre todo en los aspectos jurídicos, y sobre todo con la influencia del derecho Romano, Feudal y Canónico se consagra al derecho de alimentos dentro de la ley española en el siglo XVIII mediante la creación de un cuerpo de leyes denominado Siete Partidas, en la cual, se consagraba al derecho de familia dentro del libro cuarto de dicha ley.

Con respecto a la época colonial, es de suma importancia analizar cómo se encontraba organizada la familia para poder comprender como es que el derecho de alimentos se implanta dentro de la cultura y como este era aplicado en la época.

Cabe mencionar que este periodo se vio influenciado por corrientes como el cristianismo y las ideas que traían consigo los colonos, pero sobre todo por la emigración existente de las colonias brasileñas, peruanas, amazónicas, y demás colonias ubicadas en América; el régimen y la estructura social y política que se mantenía, se basaba en una

organización del trabajo, la cual se encontraba regida por el patriarcado, con respecto a la familia, se mantenía una división de labores de carácter doméstico y la monogamia en las relaciones maritales, excepto el Inca y los altos jefes militares que podían tener varias mujeres sin recibir ninguna sanción. (Sánchez Albornoz, 2022)

En la época Colonial y Republicana, la familia era considerada como un núcleo, que se basaba en la unidad de lazos afectivos, de intereses espirituales en común y vínculos sanguíneos entre quienes la conforman.

Es posible verificar que la estructura de la familia era bastante común y precaria a comparación de otras civilizaciones, aquí el derecho de alimentos no cobra la importancia debida ya que se produce una etapa de transformación de las viejas tradiciones y costumbres que se mantenían, sobre todo en la organización de la sociedad del imperio Inca, en lo que respecta a la imposición de la conquista de los españoles y portugueses, es por ello que el tema de la familia y del derecho de alimentos no eran tratados como una institución jurídica y no se le daba ni el carácter ni el valor de un derecho. (Sánchez Albornoz, 2022)

La época de la Republica, se ve marcada por una serie de transformaciones de carácter político, social y económico entre europeos y americanos, lo que generó una serie de revueltas y revoluciones en todo el mundo, un claro ejemplo de esto es la emancipación de los Estados Unidos, por ejemplo, o la histórica Revolución Francesa, que proclamaba los derechos universales del hombre y la libertad que tenían los pueblos para gobernar de manera autónoma.

Con todos estos antecedentes, se vivía una época revolucionaria sobre todo en América latina, por lo que se produjo una desestabilización económica, cultural, política, y social que genero una inminente necesidad de implementar normas y leyes que rijan y regulen la situación que se estaba viviendo. (López Herrera, 2018)

En varios países de sud América, incluyendo el nuestro, se adoptó la legislación española, la cual regía en todos los aspectos de la sociedad. Con respecto al derecho de alimentos, y al no haber una ley propia que regule esta situación en los países americanos, se adoptaron los mismos principios españoles, los cuales establecían que es obligación de los padres dotar a los hijos de todo aquello que sea elemental para ayudar al desarrollo integral de sus necesidades vitales para que de esta forma puedan subsistir.

Esta norma es de suma importancia para nuestra legislación actual ya que sirve como fundamento para lo que hoy es reconocido como un derecho fundamental de los menores. En la época contemporánea y con el reconocimiento de los Derechos Humanos ya se establecen normas y se reglamenta de manera jurídica el derecho de alimentos, en esta época se recogen una serie de leyes existentes y se organizan en varios libros denominados Códigos, los cuales se crean con la finalidad de regular todos los aspectos relativos al orden familiar; en estos códigos se enumeran cada uno de los derechos y se establecen de manera clara y precisa los casos en los que se debe prestar alimentos, se detalla quienes son las personas obligadas a cancelarlo y quienes tienen derecho a recibirlo, así como también las generalidades relativas al orden familiar y al parentesco. (Sánchez Albornoz, 2022)

En esta época, prevalece el interés individual, y sobre todo la defensa de la familia y los lazos de parentesco ya que se considera a esta como el pilar y el núcleo fundamental de la sociedad, y se establece que la obligación alimentaria se desprende de los vínculos familiares.

2.2 Derecho de alimentos en Ecuador y su sistema de fijación de alimentos

En nuestro país, el derecho de alimentos ha evolucionado con el paso de la historia; en sus orígenes y sobre todo en la época de la republica las leyes que regulaban todos los aspectos de la vida de los ciudadanos y de la sociedad eran leyes netamente españolas, hasta

que en el año de 1938 se produce la creación del Código de Menores, el cual inicia a regular los aspectos relativos al derecho de alimentos y en general todo sobre el cuidado, deberes y derechos de los menores, estas leyes han ido evolucionando con el paso de los años debido a las nuevas necesidades que se producen dentro de la sociedad, hasta llegar a nuestra sociedad actual en la cual se ha dado la creación del **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, el cual es una normativa reguladora y garantista de derechos que se fundamenta en el principio del interés superior del niño garantizando el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Sin embargo esta no es la única norma que regula los aspectos relativos al derecho de alimentos, ya que esto se encuentra consagrado dentro de nuestra Constitución como un derecho fundamental, al igual lo encontramos reconocido dentro de varios Tratados Internacionales y Convenios Internacionales que son de obligatoria aplicación para los estados que lo suscriben, el Código Civil, el cual era utilizado para abordar temas respecto al derecho de alimentos antes de la fijación del nuevo **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia** y el cual ahora es considerado como norma supletoria del mismo así como también lo es el **Código Orgánico General de Procesos**, el cual como su propio nombre lo dice, indica el procedimiento mediante el cual se procederá a sustanciar las controversias que puedan producirse por este tema.

Con respecto a la creación de las normativas antes mencionadas en el tema de alimentos, se fundamentan en un principio consagrado en la Carta Magna de nuestro país, el cual manifiesta que es deber de los ecuatorianos, educar, alimentar y cuidar a los hijos, ya que el derecho de alimentos es un derecho personalísimo, es inherente a la persona y sería el alimentario el titular de dicho derecho y de su disfrute; es obligación del estado hacer efectivo este derecho de orden público, asegurando el pleno ejercicio de los derechos de los niños/as y adolescentes, reconociéndoles así como sujetos plenos de derechos, garantizándoles los

medios necesarios para su desarrollo moral, físico, espiritual, social; de manera saludable y normal, en sus condiciones dignas y libres. (Constituyente, 2008)

De este principio en concreto, en el año 2003 se produce la creación del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, el mismo que fue reformado en materia de 12 alimentos en el año 2009 a través de la ley publicada en el R. O. Suplemento 643 del 28 de julio del 2009. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2022)

En la Constitución de 1830 a 1878, no existía una protección a los niños/as y adolescentes, no se daba el pago de las pensiones alimenticias y se les excluía de todo lo concerniente a las políticas públicas, en los años 1884 y 1897 sigue existiendo una despreocupación a los alimentos como también a la educación; sin embargo en 1990 ya se habla de las garantías y se mantiene como derecho prioritario la educación pero aún no se hace mención como garantía al derecho de alimentos, por otro lado en 1945 el Estado protege a la familia a la maternidad y matrimonio, y ya se habla de la defensa del patrimonio familiar, salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes.

En 1998 ya se reconocen los derechos humanos y se establece que el Estado garantiza la atención prioritaria, especializada y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes debido a que se consideran como grupos vulnerables que merecen mayor interés y protección del Estado.

En el 2008 existe una total preocupación por este grupo de niños/as y adolescentes, su desarrollo prevalece sobre las demás personas, y se establece un sistema de inclusión y equidad social; y entre las garantías de los principales derechos del buen vivir se incluyen al acceso a la salud y la educación; la universalización de la seguridad social, la garantía de la soberanía alimentaria como el mecanismo para efectivizar los derechos a la alimentación.

La vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, que tiene como primer deber el goce efectivo de los derechos de todos los habitantes de Ecuador. Con respecto al sistema de fijación de pensiones alimenticias que mantiene nuestro país, podemos decir que ha sufrido varios cambios conforme las constituciones y las reformas de normas que han existido a lo largo de nuestra historia, pero sobre todo debido a los cambios y necesidades de la sociedad.

Anteriormente en nuestro país regía un sistema escrito en el cual se debía presentar una demanda y el juez fijaba los alimentos a su discrecionalidad considerando la necesidad del menor y los ingresos de los progenitores; este sistema era bastante criticado ya que se realizaba una mala fijación de las pensiones.

Años más tarde y con el cambio de nuestro sistema procesal, el cual paso de ser escrito a ser oral con el surgimiento del **COGEP**, y con la implementación del **CONA**, y con la finalidad de agilizar los procesos y garantizar el interés del menor se creó un nuevo sistema para proceder a fijar el valor de las pensiones alimenticias el cual se realiza mediante una tabla la cual es cada año regulada y ajustada por el MIESS; para solicitar alimentos se presenta la demanda en base a formularios que son de fácil acceso y que se encuentran en la Página del Consejo de la Judicatura.

Este sistema suele ser criticado por algunos conocedores de derecho ya que se cree que es una forma bastante genérica de fijar los valores pero que no se consideran algunas características, este será un tema que se abordara más ampliamente en el desarrollo de este trabajo.

2.3 Antecedentes Históricos Del Interés Superior Del Niño

Sus primeros orígenes de la protección integral de los niños/as y adolescentes, surgen de dos doctrinas opuestas, la primera se fundamenta en adulto menor dada por el tutelaje,

aquí los niños/as y adolescentes, no eran considerados sujetos de derechos ya que se consideraban objetos, por otra parte, se encuentra la doctrina de protección integral que los reconoce como sujetos de derechos obligando a los Estados a modificar sus normas legales. (Chacón Martínez, 2019)

Uno de los primeros sistemas en realizar las modificaciones pertinentes con respecto al tema de alimentos, fue el sistema anglosajón el cual reconoció a la familia como el principal pilar de la sociedad donde los niños, niñas y adolescentes deben ser sujetos a derechos para facilitar su pleno desarrollo personal.

Históricamente, y a partir de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1945, inicia a generarse una serie de cambios con respecto a las políticas sociales que se vivían en la época; en 1924, en la Declaración de Ginebra aprobado por las Naciones Unidas, se empiezan a reconocer los derechos a los menores sirviendo estos como base legal internacional sobre los derechos de este grupo, más tarde en 1959 la misma declaración establece un segundo principio, en el cual se establece que los niños, las niñas y adolescentes, gozaran de protección especial para su desarrollo en todos sus ámbitos, de manera saludable y normal; como en condiciones de dignidad y libertad. (Chacón Martínez, 2019)

Por su parte en Europa a partir del año 1920 se inicia a tomar en cuenta este principio, ya que se empieza a adoptar la normativa establecida en algunos tratados internacionales. El derecho de alimentos fue incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, a partir de este momento los Estados inician incluyéndolo en sus diversos marcos jurídicos como Códigos, Constituciones y normas legales. (Chacón Martínez, 2019)

Por otro lado, la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, se promulgan en el año 1989, más adelante la Constitución Política de 1998 institucionaliza al interés superior del niño, niñas y adolescentes; haciendo mención que

todos los menores de dieciocho años se sujetarán a la Legislación de menores, además de la administración de justicia especial, teniendo derecho al cumplimiento de las garantías constitucionales. (Chacón Martínez, 2019)

2.4 Derecho De Alimentos En La Legislación Ecuatoriana

El derecho de alimentos es un derecho fundamental que se encuentra consagrado a nivel Internacional y dentro de nuestro ordenamiento jurídico por lo que es imprescindible realizar un análisis del mismo a través de los parámetros establecidos dentro de nuestra legislación. Para iniciar, hay que partir de la definición que se tiene con respecto a las pensiones alimenticias, las cuales, según lo dispuesto en el artículo 2 del CONA, las define como “derecho connatural a la relación parento-filial, que está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia, una vida digna, y que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentados”.

Como se puede observar, este derecho es un derecho connatural al ser humano, es decir es inherente a la persona, al ser este un derecho fundamental, es de inmediata aplicación y de obligatorio cumplimiento; sin embargo para que este derecho pueda ser reclamado en la vía judicial debe verificarse que exista un vínculo entre el obligado a prestar alimentos y el beneficiario del derecho, este vínculo se produce por lazos de sangre que unen a las personas dentro de una familia, es así que el pago de las pensiones alimenticias y el ejercicio del derecho de alimentos según lo dispuesto por el código civil se lo debe

- al cónyuge;
- a los hijos;
- a los descendientes;
- a los padres;
- a los ascendientes;

- a los hermanos; (Asamblea Nacional, 2022)

Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada, conforme lo dispuesto en nuestra ley.

Así mismo, en el código ya antes mencionado, en el artículo 351 para efectos de fijación de las pensiones alimenticias realiza una distinción entre los alimentos necesarios y los alimentos congruos, estableciendo que los congruos son todos aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de acuerdo a su posición social, mientras que los alimentos necesarios son aquellos que sirven y que son indispensables para vivir, sin embargo y sin considerar que tipo de alimentos se preste es obligación del titular del derecho cumplir con la obligación y prestar alimentos al alimentado, ya sea que se deba de manera obligatoria por que se tenga legítimo derecho como en el caso de padres e hijos, o porque se verifique que el alimentado no cuenta con los recursos necesarios y suficientes para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida como es el caso de los alimentos prestados a los abuelos por ejemplo.

Con lo que respecta al cumplimiento de la obligación, este debe darse mediante el pago de un valor por parte del obligado en base a las necesidades del menor y en base a la tabla emitida por el MIESS; para realizar la respectiva tasación que corresponda, según lo dispuesto en el Código Civil, es su artículo 357,

El Juez debe considerar las facultades que tienen el deudor y las circunstancias domesticas que lo rodean, garantizando siempre que la obligación prestada sea la suficiente para que cubra las necesidades del alimentado. (Asamblea Nacional, 2022)

Otro de los aspectos necesarios a ser analizados es respecto a los sujetos que intervienen en la prestación de alimentos, aquí encontramos al alimentante y el alimentado, el primero es aquel que se encuentra en la obligación de cancelar los alimentos porque se ha

comprobado la relación o el vínculo que existe con el alimentado, y este a su vez es el beneficiario del derecho, conforme lo dispuesto en la ley, por lo tanto, tienen legítimo derecho a percibir alimentos los niños, niñas y adolescentes, los mayores adultos hasta los 21 años de edad siempre que se encuentren estudiando o personas que presentan cualquier grado de discapacidad sin considerar su edad.

De manera general, y en lo que nos respecta, cuando el alimentado sea un niño, niña o adolescente, la ley establece una serie de derechos para protegerlos y sobre todo para garantizar un desarrollo integral adecuado de acuerdo a sus capacidades y necesidades.

Es así que en la Constitución de la Republica, en su artículo 35 establece que el estado se encargara de prestar especial protección a las personas que por su condición se encuentren en un estado de vulnerabilidad, comprendiendo entre estos a los niños, niñas y adolescentes; (Constituyente, 2008)

Otro de los derechos Constitucionales que se prevé para garantizar el desarrollo de este grupo de atención prioritaria, es el que se encuentra consagrado en el artículo 44 de la misma norma, el cual establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo al principio del interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Como es evidente los niños, niñas y adolescentes gozan de un sin número de derechos reconocidos en nuestra ley, derechos que deben ser garantizados por el estado, por la sociedad y por su familia como es el caso del derecho de alimentos, el cual debe otorgar al alimentado todo lo que sea necesario para su desarrollo integral. (Constituyente, 2008) Por la naturaleza misma del derecho que tienen los menores, el artículo 16 de la Carta Magna, establece que este derecho es un derecho de orden público por lo que es intransferible, es

decir, no se puede vender ni mucho menos ceder, ya que se trata de un derecho íntimamente personalísimo porque se encuentra fundamentado por un vínculo familiar, es intrasmisible ya que se extingue con la muerte del alimentado, y al extinguirse no se trasmite por causa de muerte del titular.

Por el mismo hecho de ser un derecho personalísimo y el único beneficiario es el alimentando, es irrenunciable además, debido a que guarda estricta relación con los derechos de los niños, niñas y adolescencia y se encuentra dirigido a tutelar su interés superior, por lo que se encuentra prohibido por la ley, es imprescriptible porque precautela la vida y puede ser demandado en cualquier momento conforme a ley, el presupuesto contrario implicaría una afectación directa a la subsistencia y a la supervivencia de los alimentarios, y es inembargable porque es un derecho personalísimo y salvaguarda el derecho a la vida.

Continuando con el presente análisis de la legislación ecuatoriana en materia de alimentos, el **CONA**, aparte de las características enunciadas en el párrafo anterior, establece otras que son de suma importancia a ser mencionadas tal y como se enumeran y analizan a continuación;

- A. El derecho de alimentos es un derecho especial porque se encarga de amparar especialmente a los niños niñas y adolescentes.
- B. Otra de las características es que el derecho de alimentos no es comercial, es decir no puede haber ningún tipo de retribución económica al padre o a la madre que representa al hijo, sino que el valor de la pensión alimenticia que se cancela va únicamente a beneficio del alimentado conforme al interés superior del niño, priorizando su desarrollo integral.
- C. El derecho de alimentos tiene carácter de permanente, ya que debe ser cumplido de manera obligatoria según lo fijado por los jueces, sin demora, y sin incumplimientos, porque de hacerlo se genera una consecuencia jurídica para el alimentante obligado.

D. Otra característica que el CONA establece es respecto al monto, el cual es relativo y variable, ya que la cantidad que haya sido fijada por la autoridad judicial competente va a variar conforme a la inflación del país y a los ingresos del obligado, para que de esta manera pueda ser suministrado al menor. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2022)

2.5 Derechos Del Alimentante Y Derechos Del Menor

Como se ha venido mencionando en el desarrollo de este trabajo, para que se de origen a la prestación de alimentos es necesario que exista un vínculo entre los intervinientes, es así como se podría hablar de una obligación a la asistencia de alimentos como un deber a la persona denominada alimentante la que debe ser proporcionada tanto los recursos básicos y necesarios a otra persona que se entiende como alimentado para su basta subsistencia.

Nuestro ordenamiento jurídico regula todos los aspectos relativos a los sujetos que intervienen en este derecho y con respecto establece que la titularidad de este derecho está en manos de los padres, incluso en los casos en los que se encuentren inmersos en cualquiera de las causas que limiten, impidan o suspendan el ejercicio de la patria potestad.

Así mismo, el Código Civil prevé que en caso de que los padres del menor no se encuentren presentes o en el caso de que no puedan prestar alimentos conforme ley, los abuelos serán los obligados subsidiarios a prestar alimentos y a su vez a educar y cuidar del niño, niña o adolescente a su cargo; así mismo, cuando se produce la falta o insuficiencia del pago por parte de los padres, serán estos los responsables de cubrir todo lo necesario para una buena subsistencia del menor. Algunos de los aspectos necesarios que debe cubrir el derecho de alimentos es la educación, la alimentación, el vestuario, la asistencia médica, la recreación, y demás aspectos indispensables que garanticen el desarrollo integral del niño,

niña o adolescente conforme a las necesidades que por su edad y situación requiera. (Asamblea Nacional, 2022)

Otros familiares que pueden ejercer la titularidad subsidiaria de este derecho son los hermanos que hayan cumplido 21 años de edad, siempre y cuando no se encuentren estudiando, tengan cualquier tipo de incapacidad física o mental o cuando no tengan los recursos económicos necesarios para su subsistencia y la de los alimentados; y los tíos mayores 20 de edad, quienes también poseen la obligación de prestar alimentos en base a la capacidad económica que estos tengan. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2022)

Cabe recalcar que, en el caso de ser un obligado subsidiario, y de prestar alimentos, pueden estos ejercer el derecho de repetición, el cual se les concede conforme a ley, para que estos puedan cobrar lo pagado al obligado principal.

De todo lo expuesto con anterioridad se entiende que no serían los únicos a prestar alimentos el padre y la madre, sino los obligados subsidiarios que sin ser titulares fundamentales tienen el deber de hacerlo, es así que, en el caso de independencia, ausencia, discapacidad, o que no cuenten con los recursos necesarios este lo tendrá que hacer.

El subsidiario debe contar con una particularidad que es la de gozar de solvencia económica y no ser discapacitado, ya que lo que se busca es garantizar el interés superior del niño ya que ellos nos pueden quedar desamparados ni en un estado de indefensión. Ahora bien, una vez comprendida quien ejerce la titularidad del derecho de alimentos es necesario establecer los derechos que la ley y la doctrina les otorgan, entre los más importantes encontramos los siguientes:

- Derecho a que el monto fijado sea justo y en base a sus capacidades económicas
- Que se siga un proceso justo en plena observancia de la ley y de las garantías Constitucionales

- En el caso de ser titular subsidiario tendrá el derecho de repetición en contra del padre o madre que debió prestar alimentos y que no lo hizo.

Con respecto al alimentado, este posee un sin número de derecho que se encuentran consagrados en convenios y Tratados Internacionales, en nuestra Constitución de la Republica y en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, el cual lo regula más ampliamente, en el artículo 128 de dicho código, se establece los derechos que tienen los menores, entre estos encontramos:

a. Los niños, niñas y adolescentes siempre que estos no hayan sido emancipados. Los niños y adolescentes por medio del representante legal podrán realizar la demanda de alimentos al obligado principal quien vendría ser el obligado subsidiaria, los adolescentes pueden realizar de igual manera la demanda por sus propios medios dirigido al ejercicio y protección de sus derechos. En cuanto a la emancipación este pone fin a la patria potestad, esto solo es procedente con los menores de edad, que comprende desde los 16 años y menores de 18 años; quienes podrán disfrutar del goce de libertad y responsabilidad que conlleva la emancipación. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2022)

La emancipación legal puede darse por cualquiera de las causas que están contempladas en nuestro **Código Civil**, en el Art. 310, el que establece que se dará cuando se produzca la muerte de padre si no existe madre; por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; y, por haber cumplido la edad de dieciocho años; y la emancipación judicial en cambio se produce por sentencia del Juez, si ambos progenitores estuvieren incurso en alguna de las causas detalladas en el Art. 311 del ibidem

b. Los adultos hasta los veintiún años, siempre que estos se encuentren estudiando, por lo que no puedan dedicarse a laborar o a realizar actividades productivas, y cuando carezcan de recursos suficientes para su subsistencia. Este es un derecho que permanece

solo si se justifica que está estudiando, pero esto debe ser acreditado con certificados de la institución educativa en las cuales cursa sus estudios y que por las circunstancias se ve imposibilitado sostenerse por sí mismo económicamente.

El hecho de cumplir la mayoría de edad no significa que la persona se encuentra en condiciones económicas de valerse por sí sola y solventar todos sus gastos, ya que existen muchos casos en los que los jóvenes mayores de edad tienen ayuda de sus padres para culminar sus estudios, esta obligación debería ser compartida por el Estado Ecuatoriano ya que muchos de los padres no cuentan con recursos suficientes y la educación es un derecho fundamental por lo que no sería justo que estudiantes que demuestren un alto rendimiento y dedicación no tengan acceso a estudios superiores.

c. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Es el CONADIS quien deberá hacer la acreditación del certificado de discapacidad o de aquella institución que haya conocido con anterioridad el caso, este certificado deberá contener la individualización del sujeto, y el tipo y el grado de discapacidad que posee.

2.6 Interés Superior Del Niño

Un tema fundamental a ser tratado, es respecto a un derecho fundamental reconocido internacionalmente, el cual es denominado como: “interés superior del niño” este derecho es tratado alrededor del mundo y reconocido dentro de varios ordenamientos jurídicos.

Se garantiza en el artículo 44 de la Constitución de la República; de manera bastante amplia y general este derecho puede ser entendido como: “Todo aquel conjunto de medidas, de procesos y de acciones que buscan garantizar de manera holística o en la mayor medida que sea posible el crecimiento, el desarrollo, la formación y el bienestar integral del menor para que de este modo pueda alcanzar la vida digna”. (Asamblea Nacional, 2008)

Otra de las definiciones aceptadas que se tiene con respecto a este derecho, es el otorgado por el tratadista Barletta, el cual la define como:

“aquella garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar medidas o acciones que los afecten, se adopten aquellas medidas que lo protejan y que promuevan sus derechos y que no se los quebranten”. (Barletta, 2017)

Estas definiciones son fundamentales porque ponen en evidencia el objetivo principal del interés superior del niño, el cual es el de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizando su bienestar y evitando la vulneración de sus derechos.

Este derecho es de tal magnitud, que, en varios artículos de nuestra Constitución, así como en varios artículos del CONA, se reconocen estos principios, ya que se garantiza y se reconoce que es deber primordial del estado garantizar el desarrollo integral y la vida digna del menor para que de esta forma alcance su máximo desarrollo y un buen vivir.

Algunos de los derechos que reconoce este principio Internacional, y que se encuentra reconocido en nuestra Constitución, es el derecho a una vida digna, a un ambiente sano, a gozar de un ambiente armonioso y de afectividad hacia su ser para que pueda vivir a plenitud y logre alcanzar el máximo bienestar posible, a la educación, a su manutención y cuidado, etc. Las principales funciones que presenta el interés Superior del niño es el de ayudar a que los jueces reconozcan los derechos que tiene este grupo de atención prioritaria garantizándoles su seguridad jurídica, además de que fomenta la creación de medidas y de políticas públicas orientadas a priorizar los derechos de los menores; otra de las funciones que la doctrina establece para este derecho fundamental, es el de orientar a la sociedad, a los padres, y al estado en general a proteger y ayudar a que exista un correcto desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.

El interés superior del niño, tiene su fundamento jurídico en la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959 y en la Declaración de Derechos Humanos que mantienen un vínculo directo entre sí.

2.6.1 Características Sobre El Interés Superior Del Niño

a. Derecho de Primera Generación El artículo tercero de la Convención del niño contempla varios aspectos relevantes con respecto al interés superior del niño, y establece que siempre se debe considerar a los menores en la toma de decisiones cuando se trate de sus derechos para evitar que estos sean vulnerados, además se inadmite el interés colectivo cuando a menores respecta, ya que se reconoce que cuando entran en conflicto los derechos de los niños con el interés común o social de la colectividad, se debe ponderar y priorizar los derechos de los niños. (Español, 2016)

b. Induvio Pro homine Este principio es inherente al interés superior del niño, ya que engloba una serie de derechos fundamentales. Aquí se establece la importancia de considerar ciertas normas generales o amplias respecto a los menores o incluso realizar una interpretación extensiva cuando se trate de defender sus derechos.

c. Interpretativo El derecho de los menores, es un derecho que permite la interpretación para su aplicación, protegiendo de manera integral a los menores; el criterio de interpretación deberá realizarse en plena observancia de los derechos que estos poseen y de manera conjunta garantizando la protección de los derechos de la vida, la supervivencia, el desarrollo integral del menor, etc. d. Prioridad de las políticas públicas.

El Interés Superior del Niño en el trato social, debe ser una política pública que deben adoptar los Estados de manera obligatoria, en toda la medida en la que esto sea posible, y debe exigirse el respeto de lo mismo por parte de todas las instituciones públicas o privadas, por parte de los juzgados y tribunales, autoridades administrativas, assembleístas y demás que

considerarán de manera prioritaria el interés superior del niño. e. Gravedad especial en caso de violación. (López Herrera, 2018)

Cuando se haya producido la vulneración de derechos y en la cual la víctima principal sean los niños, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como varios Instrumentos Internacionales establecerán la aplicación de diversas medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción, estableciendo a su vez que es una facultad de los Estados velar y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Astiasarán I, 2000)

2.7 Análisis Del Sistema De Fijación De Pensiones Alimenticias

Con respecto al pago de las pensiones alimenticias y al sistema que se lleva a cabo en nuestro país, es menester establecer que el principal objetivo que estas mantienen es el de satisfacer las necesidades de los hijos menores de edad o hasta cierta edad de su adultez garantizando su óptimo desarrollo.

En nuestro país para poder fijar una pensión alimenticia se establece un sistema en el cual se consideran varias circunstancias relacionadas con el alimentante, entre una de ellas encontramos al salario mínimo percibido por este, el cual servirá de guía y referencia para ubicarlo dentro de los niveles mínimos a pagar que se encuentra establecido en la “Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas”; el mismo que es actualizado cada año por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. (Social, 2024)

Otra de las circunstancias a ser consideradas para proceder a fijar el valor de la pensión a ser cancelada, es la edad del alimentante y la existencia de otros alimentados o no; es importante recalcar que en nuestra legislación Ecuatoriana solo pueden ser beneficiados por esta pensión alimenticia los hijos no emancipados menores de dieciocho años de edad y los

hijos e hijas hasta los veintiún años de edad si se encuentran estudiando o si tuvieran alguna discapacidad sin importar la edad de estos.

Con respecto a las personas que presentan cualquier tipo de discapacidad, ya se está física o mental en cualquier grado tienen derecho de percibir alimentos necesarios para su desarrollo y conforme a su situación y circunstancias sin ningún límite de edad, al respecto el sistema de fijación de pensiones alimenticias actual establece dentro de la tabla un apartado específico para cuando concurre esta situación, dicho apartado es denominado como “Rehabilitación y Ayudas Técnicas por Discapacidad”, y establece que en el caso que el derechohabiente tenga alguna discapacidad se fijara su pensión conforme a sus necesidades;

Sin embargo, considera que, si dentro de un mismo hogar existen dos o más derechohabientes con discapacidad, se considerara el mayor grado de discapacidad y en base a este se fijara el valor de la obligación a ser cancelado por el alimentante. Aquí es necesario realizar un breve análisis respecto al sistema ya que si bien precautela el derecho de las personas con discapacidad y les otorga una pensión mensual sin un límite de edad para su ayuda y cuidado, no considera las necesidades de cada una de las personas con discapacidad; ya que dependiendo del grado y del tipo de discapacidad las necesidades de cada derechohabiente serán diferentes y puede que el valor cancelado por el alimentante en base a la tabla no sea el suficiente y el necesario para cada una de los alimentados. (Andújar MM, 1983)

Como se puede observar, el sistema actual para la fijación de las pensiones alimenticias es bastante genérico, ya que si bien permite fijar de manera estándar los valores a cancelar en base a la remuneración del padre obligado, al número de hijos o cargas familiares que este posee y al grado de discapacidad de los derechohabientes, existen otras circunstancias que no se consideran como la inflación de la canasta en cada una de las provincias de nuestro país, las necesidades de cada uno de los alimentados, etc., por lo que

es evidente que existen varias falencias en la forma de aplicar y en la tabla que mantenemos y que cada vez es actualizada por el MIESS.

2.7.1 Como se fijan las Pensiones Alimenticias en nuestro país.

La fijación para el pago de pensiones alimenticias en el Ecuador ha venido sufriendo varias modificaciones a lo largo de los años, pero con el sistema oral y la innovación de la elaboración de una tabla que establece los parámetros básicos para fijar alimentos, se creó el sistema **SUPA**, el cual es un sistema emitido por el Consejo de la Judicatura, este sistema permite realizar los pagos de manera mensual así como también los cobros, además realiza los incrementos e indexaciones anuales de manera automática.

El proceso para que se fijen las pensiones alimenticias es bastante simple y se encuentra regulado por el **Código Orgánico General de Procesos**. Existiendo un vínculo consanguíneo o una relación parento-filial, se presenta una demanda ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mediante un formulario que es de fácil acceso y que puede ser descargado por la página oficial del Consejo de la Judicatura, en esta demanda se puede solicitar únicamente que se fije el valor mensual de la pensión que deberá ser cancelado, o se puede solicitar la fijación de la pensión alimenticia con presunción de paternidad o con declaratoria de paternidad, también se puede pedir el alza, etc.

Una vez que la solicitud ha sido presentada en el complejo de la judicatura cumpliendo con todos los requisitos que la ley establece, el juez procede a ordenar la citación al demandado que en este caso será el padre o madre responsable de prestar alimentos, una vez citado debe dar contestación a la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 153 del COGEP, presentando todas las pruebas de las cuales se crea asistido para que se le fije el valor a ser cancelado.

Con la contestación realizada y dependiendo del caso, se observará el procedimiento establecido dentro de ley, pero el juez de manera general se encarga de oficiar a todas las instituciones solicitadas dentro de la solicitud o dentro de la contestación o de ser el caso oficia a pagaduría para que entregue las indexaciones y la liquidación que corresponda y convoca a las partes a una audiencia en la que se resolverán los puntos presentados por las partes en cada caso concreto

2.7.2 Aspectos generales respecto al sistema de fijación de Pensiones Alimenticias

Para fijar por primera vez los alimentos, el juez en audiencia escucha a las partes y considera todas las pruebas presentadas dentro de la audiencia para verificar si el alimentante posee otras cargas, la remuneración que este percibe, las necesidades del menor, si el alimentado posee algún tipo de discapacidad, etc.

Una vez verificadas las circunstancias el juez mediante la tabla emitida cada año por el MIESS procede a fijar un valor, el cual deberá ser cancelado de manera mensual al código SUPA, que se apertura en cada procedimiento o al número de cuenta solicitado por el alimentado o por su representante legal.

El sistema SUPA, es de mucha ayuda sobre todo para las autoridades Judiciales, así como para el alimentante y el alimentado, ya que el sistema de manera automática se encarga de hacer el incremento periódico por el porcentaje de aumento que le corresponde al alimentado, se le acreditan los valores al sistema de manera directa e inmediata respetando las cuentas respectivas, la misma que ingresara el sistema SUPA una vez este código sea abierto.

Si existe retraso en los pagos, el sistema facilita el cálculo de los respectivos intereses que se devenguen, acorde a la tasa vigente y facilitara las liquidaciones en caso de ser necesario. Otra de las facultades que ofrece este sistema, es que permite a las instituciones

conocer cuál de sus empleados debe pensiones alimenticias, y así descontar este valor directamente de sus roles de pago.

De no realizarse el débito, el valor puede ser cancelado directamente en el Banco del Pacífico mediante depósito o transferencia bancaria, o puede cancelarse en cualquier red bancaria asociada al Banco Nacional de Fomento, o en las cooperativas del país (Consejo de la Judicatura, s.f.).

Para el cálculo de las pensiones alimenticias en el Ecuador se debe tener presente los 6 niveles que se encuentran estructurados por los ingresos del alimentante que se enmarca en su salario básico unificado, considerando en total de sus hijos y cada una de sus edades.

2.7.3 Falencias de la tabla de fijación de Pensiones Alimenticias

Si bien es cierto, el sistema para la fijación de pensiones alimenticias que mantenemos en la actualidad es bastante eficiente, pero desde una perspectiva general, ya que en su aplicación presenta varias falencias.

Las pensiones se fijan en base a la tabla anual emitida por el MIESS, para fijar estos valores, se considera el valor de los ingresos del alimentante y la canasta básica de nuestro país conforme a la inflación del mismo.

Una de las falencias que presenta el sistema de fijación de pensiones alimenticias, y que vale la pena ser analizado es respecto a la proporcionalidad de los ingresos del demandado, si bien la tabla considera la remuneración básica de nuestro país, no siempre considera los ingresos externos que muchos alimentantes poseen, esto se debe a que muchas de las veces es difícil demostrar dichos ingresos dentro de un proceso, ya que el alimentado o el representante legal del mismo no poseen acceso directo a esta información, y por su parte el alimentante muchas de las veces omite presentar estos valores por miedo a que el valor a cancelar sea mayor, por lo que el valor a pagar no siempre se da de manera proporcional.

Otra de las falencias que se puede observar en el sistema, es respecto al pago de las pensiones alimenticias, ya que, si bien la ley establece que el pago debe realizarse de manera mensual, no hay ninguna garantía de que esto se cumpla, por lo que en la mayoría de los casos los alimentantes cancelan extemporáneamente los valores adeudados.

Cuando se produce el incumplimiento de la obligación, se generan los intereses de mora, pero no se establece ninguna ley que garantice el cumplimiento que en la práctica sea efectivo, entre las medidas que la ley establece encontramos la audiencia de fórmula de pago o la aplicación de medidas que garanticen el cumplimiento como la prohibición de salida del país, la prohibición de venta o enajenación de bienes y la boleta emitida para aprender al alimentante conforme a las disposiciones establecidas en la ley.

Este problema es bastante marcado, ya que cada vez se debe recurrir a la vía judicial a solicitar mediante escritos se realicen las indexaciones y las liquidaciones correspondientes para así citar otra vez al alimentante y ver si se consigue el pago de lo adeudado, esto es bastante difícil cuando no existen bienes por ejemplo o cuando se llega a fórmulas de pago con una duración extendida, incluso muchas de las veces no comparecen a audiencia para evitar realizar el pago.

Centrándose en la tabla como tal, hay varias falencias y circunstancias que no se consideran al momento de realizar el cálculo y la fijación de los valores que hay que pagar, una de ellas es que la tabla considera circunstancias y problemas bastante generales como lo es la inflación y el salario básico anual de nuestro país, pero no considera la canasta básica que existe en cada una de las provincias.

La tabla aborda aspectos referentes al pago de pensiones alimenticias a personas que poseen cualquier tipo y cualquier grado de discapacidad sin considerar un límite de edad; como se sabe los gastos que implican el cuidado de personas con discapacidad es bastante elevado

y depende del grado de la discapacidad que se posea, al respecto nuestro ordenamiento jurídico concede alimentos según las especificaciones de la tabla, pero el problema se da cuando existen dos o más personas con derecho a recibir alimentos dentro de la misma familia.

De acuerdo, a la ley se debe cancelar el valor considerando únicamente el de la persona con mayor grado de discapacidad, el problema de esto es que cada persona que posea el derecho de alimentos y que tenga una discapacidad tendrá necesidades y gastos individuales considerando sus circunstancias por lo que al fijar únicamente el del mayor grado no se estaría garantizando las necesidades propias de cada individuo.

Así mismo la tabla y la ley establecen que se debe cancelar un valor adicional proporcional a los décimos tercer y cuarto sueldo, pero existe una desproporcionalidad al respecto, el **CONA** establece que el padre está obligado a pagar el doble de la pensión alimenticia, pensión que a veces es de valores elevados, por lo que si el alimentante tiene otra familia se vulnera los derechos de los otros hijos, ya que la tabla no les considera para efectos de este pago.

Para efectos de fijación de la obligación del derecho de alimentos se debe verificar la existencia de lazos sanguíneos o de un vínculo parentofilial, sin embargo, en la práctica esta relación únicamente se verifica para ratificar la existencia del derecho de alimentos, y a pesar de haber un régimen de visitas, en el derecho de alimentos no se considera la importancia de la presencia de los padres en el crecimiento y desarrollo de los hijos.

Otro problema de nuestro sistema es que la tabla al ser bastante genérica no considera las necesidades individuales de cada menor, ya que únicamente se fija en proporción a los ingresos, toma en cuenta la edades mas no las diferentes circunstancias de la vida del alimentante y las necesidades de este, por ejemplo si un padre demuestra ingresos altos, la pensión que será fijada será por valores altos y considerando que el niño tiene dos años de

edad el valor percibido podría ser demasiado elevado, mientras que si un padre demuestra ingresos normales y tiene dos hijos de 12 y 15 años, y la pensión es de cien dólares para cada uno de los hijos este valor no sería suficiente para satisfacer sus necesidades básicas por lo que sería evidente la desproporcionalidad que existe, esta desproporcionalidad genera varios problemas y entre uno de ellos encontramos al mercantilismo.

2.8 Las pensiones satisfacen la necesidad del menor o se convirtió en un Derecho Mercantilizado

Para fijar las pensiones alimenticias presenta varias falencias en su aplicación que de cierto modo están causando perjuicios al alimentado y al alimentante; el principal problema que presenta el sistema actual, es que la tabla es bastante genérica por lo que la aplicación de los valores es desproporcional ya que no considera las condiciones individuales de cada alimentado por lo que en muchos de los casos no se satisface las necesidades del menor, o en otros casos las pensiones son tan excesivas que convierten al derecho de alimentos en un derecho mercantilizado;

Es imprescindible analizar este derecho desde una doble perspectiva; por un lado, lo referente a las necesidades del alimentado, y por otra el mercantilismo que se produce de las pensiones excesivas tal y como se desarrolla a continuación.

Como se ha venido desarrollando la pensión alimenticia se fija en base a la capacidad económica del alimentante, esta capacidad económica, según lo que establece la sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador No. 2301-18-EP/23, puede ser definida como: (Ecuador, 2023)

La magnitud sobre la que se determina la cuantía de los pagos públicos, magnitud que toma en cuenta los niveles mínimos de renta que los sujetos han de disponer para su subsistencia y la cuantía de las rentas sometidas a imposición.

De este concepto se puede evidenciar que la capacidad económica comprende la medida de ingresos que dispone la persona para sostener a su familia de tenerla o asimismo, de esta medida se fija la pensión de alimentos para el alimentado, la capacidad económica del obligado principal es presumida por parte del alimentado, debido a que el mismo exige dicha pensión a razón de que se presume que el mismo goza o dispone de ingresos económicos ya sean por su trabajo dependiente, independiente o rentas de capital.

La capacidad económica del obligado principal, debe ser demostrada en el proceso y una vez que esta ha sido comprobada ante el juez queda obligado a cumplirla, y la autoridad fijará pensión de acuerdo a las tablas determinadas para las pensiones de alimentos, y para ese momento en que debe ser fijada, debe estar actualizadas de acuerdo a los índices inflacionarios.

Esta capacidad económica del alimentante se la prueba a través de: roles de pago, certificados de bienes inmuebles concedidos por el Registro de la Propiedad, certificados emitidos por el Servicio de Rentas Internas sobre la propiedad de vehículos, declaraciones del Impuesto al Valor Agregado; de no poder probar los ingresos del alimentante, se toma como base para el cálculo el salario básico unificado que en este año 2024 es de \$460 USD.

Como es evidente, para fijar el valor únicamente se considera la capacidad económica del alimentante pero no se considera las necesidades individuales del menor; en nuestro ordenamiento jurídico, no se establece ninguna consideración particular para observar las condiciones y necesidades del alimentado, si bien se consagran varios derechos en nuestra Constitución, el CONA presenta vacíos con respecto a estas particulares consideraciones.

Se debería tomar en cuenta la necesidad del menor y no únicamente la capacidad económica de los progenitores, esto es de suma importancia, ya que las necesidades no son

las mismas las de un niño de 2 años de edad que las de un adolescente de 12 años, por ejemplo, ya que los gastos son distintos, y a mayor edad mayor es el gasto que se implica.

Al respecto, existe una evidente desproporcionalidad al momento de aplicar los valores a ser cancelados por concepto de pensiones alimenticias ya que al considerar únicamente la capacidad económica podría un niño recibir un valor exuberante que vaya mucho más allá de sus necesidades, o todo lo contrario si los ingresos y la capacidad económica del padre es baja, puede que la pensión ni siquiera sea la suficiente para satisfacer sus necesidades.

Con respecto a las necesidades que deben considerarse para la fijación de las pensiones alimenticias, el CONA, conjuntamente con la doctrina establece que las necesidades básicas para la supervivencia son las relativas a la educación, salud, alimento, vestimenta, etc. Algunos de los estudios que se han realizado en nuestro país y a nivel internacional demuestran cual es el valor aproximado que se requieren para satisfacer sus necesidades.

2.8.1 Satisface las necesidades del menor o es un Derecho Mercantilizado

Si bien se establece un límite mínimo y máximo para la fijación y pago de las pensiones alimenticias esto no se ve en la práctica y en la aplicación del monto mensual a ser cancelado, por lo tanto, para realizar este análisis es necesario partir de una realidad que en nuestro país cada vez es más común, como lo es el pago de las pensiones alimenticias por parte de jugadores de futbol.

Este ejemplo es imprescindible para analizar si se satisfacen las necesidades del menor y cuando estas se convierten en un derecho mercantilizado; como es de conocimiento común, los directores dentro de nuestro país reciben una remuneración bastante alta, por lo que, las pensiones que se cancelan son de valores que generalmente superan la remuneración básica unificada.

En los últimos años, varios directores provinciales se vieron implicados en problemas judiciales por incurrir en mora del cumplimiento de la obligación que les correspondía; en el caso del director Ramírez, desde el año 2022 hasta 2023, realizó el pago mensual de \$1.120 USD por concepto de pensiones alimenticias a un menor de edad, según lo que nos concierne, hay que realizar el análisis respectivo desde una doble perspectiva, la primera es respecto a si se satisface o no el derecho al menor y si se convierte o no en un derecho mercantilizado.

Considerando que los alimentados en este caso es menor de 3 años y que la capacidad económica de un director es bastante grande, ya que sus ingresos son superiores a los 6 salarios básicos unificados, la pensión que le corresponde para un hijo es bastante elevada, sin embargo, debemos analizar si se satisface la necesidad del menor o si es una pensión demasiado excesiva.

Como lo establece el CONA conforme a los derechos del niño consagrados en nuestra Constitución y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las necesidades básicas son las respectivas a la alimentación, la salud, el vestuario, la educación y un hogar que cuente con las condiciones adecuadas para su desarrollo integral, ahora bien, el Código Civil hace una distinción entre los alimentos necesarios y los congruos que serán pagados de acuerdo a la capacidad del progenitor obligado, en este caso en particular al tener altos ingresos el pago de la pensión deberá realizarse en base a la calidad de vida común del alimentado por lo que los alimentos que deben pagarse son los alimentos congruos.

Sin embargo, un menor de 3 años en adelante no gasta más de mil dólares; realizando un avalúo conforme a la canasta básica, al pago de una colegiatura en una institución privada, una vivienda de gama alta y un estilo de vida apropiado los valores mensuales muy difícilmente serán superiores a los mil dólares por lo que se satisface la necesidad del menor, pero de una forma excesiva.

Considerando que en este caso se pretende recibir aproximadamente \$1.200 USD mensuales por un hijo de un director, las necesidades del menor se encontrarían cubierta en su totalidad; con respecto al alimentante, hay que analizar que este debe reservar el valor necesario y suficiente para su basta subsistencia y que se cubra sus necesidades básicas e indispensables.

En el caso de los directores, por la labor y la demanda de la actividad que realizan, los gastos necesarios que se implican son bastante grandes, ya que no solo es su alimentación, sino que además es su vivienda, gastos de salud, transporte, y demás ya que sus labores los realiza en otras provincias, por lo que, si se cancela mensualmente los valores antes mencionados el valor restante no serviría para la subsistencia del progenitor obligado a la prestación de alimentos.

2.8.2 Uso que se les da a las Pensiones Alimenticias

Con el ejemplo antes mencionado, se pone en evidencia la desproporcionalidad de nuestro sistema, pero nacen nuevas dudas respecto al uso que se le da a ese excedente del valor cancelado mensualmente, con respecto a esto nuestra ley, no prevé ninguna norma en la que se establezca que se debe informar al alimentante respecto a los gastos y a la administración que se les da a las pensiones alimenticias.

Uno de los principales problemas que se producen con estos excesos, es respecto al mercantilismo de las pensiones alimenticias producidas por los excesos cancelados, un claro ejemplo se lo puede evidenciar con las madres que lucran y viven de las pensiones alimenticias que los padres cancelan a sus hijos; este tema se ve con bastante frecuencia en nuestro país ya que muchas de las mujeres tienen varios hijos que reciben pensiones alimenticias incluso de diferentes obligados, por lo que no trabajan y viven modestamente únicamente con estos valores.

Muchas de las veces y en base a datos obtenidos por el código SUPA, se puede evidenciar que varias mujeres reciben aproximadamente tres mil o cuatro mil dólares mensuales cuando tienen 3 hijos, por lo que es evidente la necesidad de que los jueces analicen cada caso concreto.

Además, esto constituye otro factor con el que se sustenta la desproporcionalidad del sistema actual de las pensiones alimenticias ya que mientras ciertas madres reciben altos montos, otras deben recibir únicamente el valor mínimo que es de USD 118 dólares y repartirlo para 3 hijos de ser el caso.

2.8.3 Obligación Respecto A Los Progenitores

Los progenitores, son los responsables directos del cumplimiento de la obligación del derecho de alimentos; sin embargo en nuestro país existe una preferencia legal con respecto a que progenitor es el que debe realizar el pago de las pensiones, esto se debe a que dentro de nuestra ley, se le otorga el cuidado y la custodia de los hijos menores de 12 años a la madre, por lo que, el padre es el que debe cubrir con el pago de estos valores; lo que esta norma instruye corresponde una vulneración de derechos Constitucionales que no han sido resueltos, esto se debe a que el ordenamiento jurídico actual conserva ciertas características conservadoras, por los ideales que se tenían de que el padre era jefe del hogar, y de que la madre era la que debía encargarse del cuidado de los hijos, sin embargo estas ideas han sido dejadas atrás porque en nuestra sociedad contemporánea tanto padres como madres son responsables del cuidado y crianza de los hijos así como de proveer al hogar.

En nuestro país, y en la mayoría de los casos es el padre el que paga las pensiones alimenticias conforme a su remuneración y a la cantidad de cargas familiares que este posee y muchas de las veces los valores que le toca cancelar son excesivo a tal punto que no satisface las necesidades propias, los padres en nuestra legislación, se encuentran en un

estado de vulneración de derechos ya que además de lidiar con pagos excesivos deben soportar procesos de visitas dilatados, visitas controladas, entre otras cosas.

Con respecto al cumplimiento de la obligación alimenticia, nuestro país si debería aprobar la nueva reforma que ha sido planteada en la Asamblea Nacional, en la cual se faculta al progenitor que cancela las pensiones a exigir la rendición de cuentas de los gastos y del uso que se le debe dar evitando que se mercantilice este derecho por parte de la madre o del representante legal del alimentado.

Así mismo, una de las falencias que presenta el ordenamiento jurídico Ecuatoriano con respecto al sistema de tasación de pensiones alimenticias, es respecto a la vulneración de los derechos y del Interés superior de niño que se produce, esto se debe a que si bien la ley otorga varios derechos y garantías que los respaldan, en la práctica estos no surten los efectos deseados, la necesidad del menor va más allá del pago de un valor para su sustento, también implica crecer en un ambiente sano y armonioso, y sobre todo el apego afectivo y emocional a sus padres, esta vulneración genera varias consecuencias fatídicas en los menores evitando su desarrollo integral.

Esta vulneración procede cuando los padres cometen ciertos abusos ya que no se ve al niño y a su necesidad sino más bien, esto se convierte en una pelea de los padres o sentimiento de la madre y por otro lado irresponsabilidad del padre de no pagar a tiempo.

Como ya se ha mencionado, es bastante controversial que únicamente sea el padre el que cancele las pensiones alimenticias, ya que se genera un cierto mercantilismo como ya se explicó en líneas pasadas, por lo que es necesario que se verifique la remuneración y la capacidad económica de los dos progenitores para fijar así la pensión alimenticia, el sustento de este enunciado se verifica al establecer que el hijo es responsabilidad de los dos progenitores y no solo el padre es el que debe pagar, por lo que en los casos en los que el

padre no tenga la remuneración necesaria para el pago de la pensión debería ser dividida entre ambos tal y como se realiza en otros ordenamientos jurídicos.

2.9 En El Cantón Guaranda

A diario se puede ver que muchas mujeres reciben una pensión alimenticia el cual sus hijos o hijas no tienen una vida digna, ya que sus madres no les dan un uso adecuado al dinero que reciben, ya que, cuando los padres les visitan a sus hijos se encuentran que pasan necesidades como falta de vestimenta, medicina, lo que es necesario que se norme el tema de pensiones alimenticias, con esto se frenara el despilfarro que existe con este dinero y los hijos con el dinero puedan acceder a todos los servicios, ya que, muchos padres cancelan grandes cantidades, lo cual no se refleja en la atención que tienen los niños.

Al tener una normativa que se regule las pensiones alimenticias, va hacer beneficioso a ciertos padres que cancelan cantidad exuberantes y tenga la satisfacción de que les rindan cuentas en que gastan las pensiones alimenticias que reciben, esto a su vez, ayudaría también a ciertos alimentantes a que cancelen con seguridad para que vean que los dineros van directamente a sus hijos

CAPÍTULO III - METODOLOGIA

1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

El diseño de la investigación sobre "La modificación de las resoluciones sobre la tenencia y el goce, ejercicio de los derechos del hijo, hija de familia" se orientará a un enfoque **exploratorio y descriptivo**, ya que se busca analizar las condiciones y factores que motivan las modificaciones de las resoluciones judiciales en este ámbito, así como describir los procedimientos y las implicaciones que estos cambios tienen para el bienestar de los menores involucrados.

Examinar las razones, procedimientos y consecuencias de la modificación de las resoluciones judiciales sobre la tenencia y el ejercicio de los derechos de los hijos e hijas de familia, con el fin de identificar los factores que impactan en la aplicación del principio del interés superior del niño.

Tipo de Investigación

La investigación será de **tipo cualitativo**, con un enfoque en el análisis de las normativas legales, los procesos judiciales y las experiencias de los actores involucrados (padres, jueces, abogados, y profesionales del bienestar infantil). Se utilizarán las siguientes técnicas y herramientas:

Revisión documental:

Se analizarán normativas, resoluciones judiciales y literatura académica sobre el derecho de familia y la modificación de resoluciones en casos de tenencia y ejercicio de derechos de los menores.

Entrevistas semiestructuradas:

Se entrevistará a expertos en derecho familiar, jueces y abogados para obtener información directa sobre los procedimientos y criterios utilizados en las modificaciones de resoluciones.

Estudio de caso

Se seleccionarán casos representativos en los que se haya modificado una resolución judicial sobre la tenencia o el ejercicio de los derechos de un menor, con el fin de estudiar las implicaciones en el bienestar del niño y los aspectos legales que lo rodean.

Análisis de contenido

Se utilizará para interpretar las entrevistas y los documentos legales, identificando patrones y temas comunes que ayuden a comprender los factores que influyen en la modificación de las resoluciones.

Este enfoque cualitativo permitirá una comprensión profunda de las dinámicas involucradas en la modificación de las resoluciones judiciales y sus efectos sobre los derechos de los menores, además de ofrecer recomendaciones basadas en la evidencia para mejorar las políticas y prácticas en este ámbito.

Diseño de investigación:

Dentro del diseño se utilizó la investigación ayuda con la obtención de datos que posteriormente se estudiaran de manera directa.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente tema de investigación se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a diseñar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron.

La Encuesta:

Se realizó a los profesionales del derecho y/a ciudadanos escogidos al azar en la ciudad de Guaranda, mediante preguntas cerradas con el fin de sacar conclusiones concretas sobre los encuestados; con esta misma encuesta se descifrará las actitudes u opiniones de los encuestados sobre el fenómeno en cuestión.

Población, muestra:

Para la recopilación de datos que podrían sustentar la propuesta de investigación, se efectuó una búsqueda a través de encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio y ciudadanos de Guaranda al azar fue escogidos, los cuales emitieron criterios correspondientes que se plasma en el documento de la encuesta.

Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se selecciona a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procede a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

A continuación, se detalla las operaciones de acuerdo a la investigación lo que se obtuvo:

- Interpretación de las variables.
- Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.
- Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.

CAPITULO IV - RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

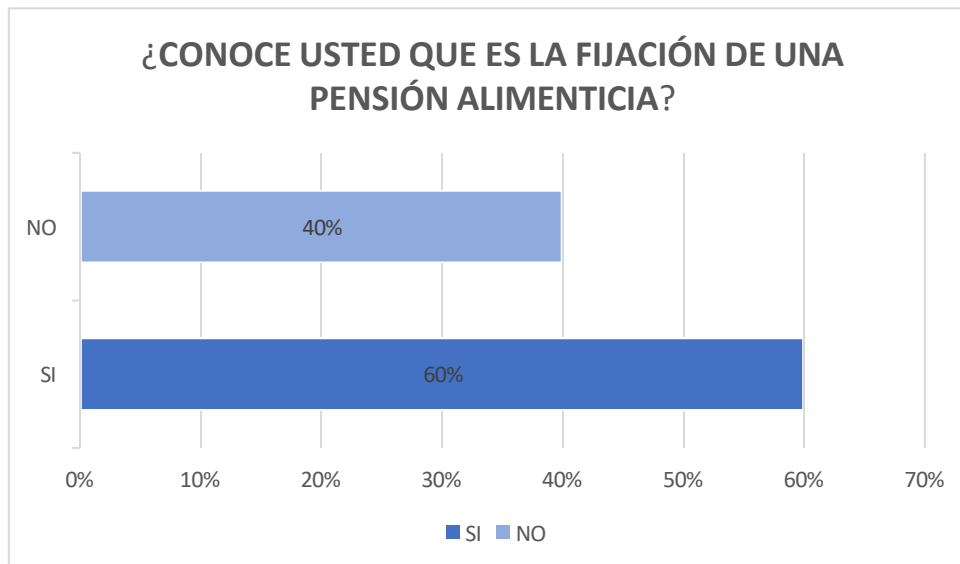
1. ¿CONOCE USTED QUE ES LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA?

Tabla 1 FIJACIÓN

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Gráfico 1 FIJACIÓN



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 60% de las personas encuestadas manifiestan que, si conocen como se fijación de una pensión alimenticia para un niño, niña o adolescentes, mientras que un 40% de las personas encuestadas manifiestan lo contrario.

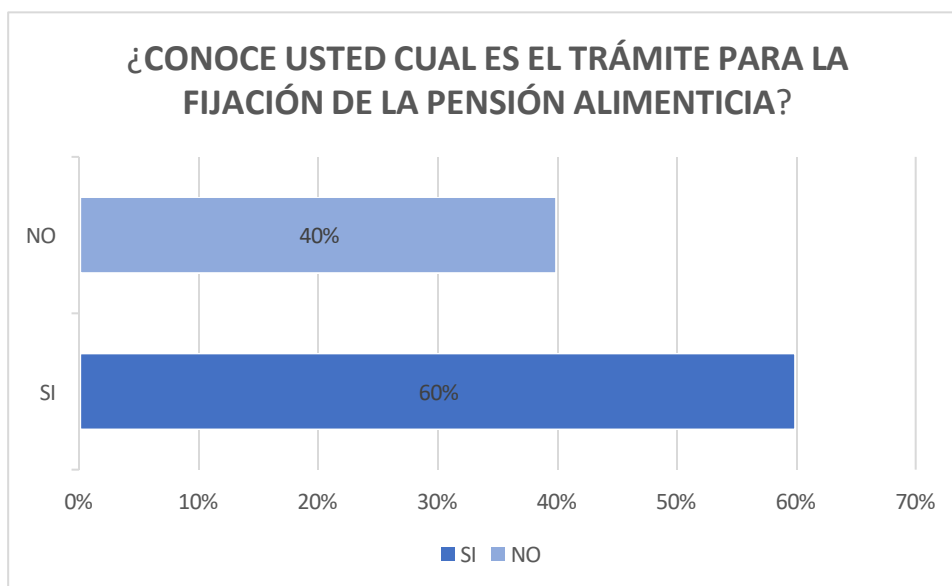
2. ¿CONOCE USTED CUAL ES EL TRÁMITE PARA LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA?

Tabla 2 TRÁMITE

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Gráfico 2 TRÁMITE



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 60% de las personas encuestadas manifiestan que saben y conocen cual es el trámite que se debe realizar para la fijación de la pensión alimenticia para un niño, niña o adolescentes mientras que el 40% de las personas encuestadas manifiestan lo contrario.

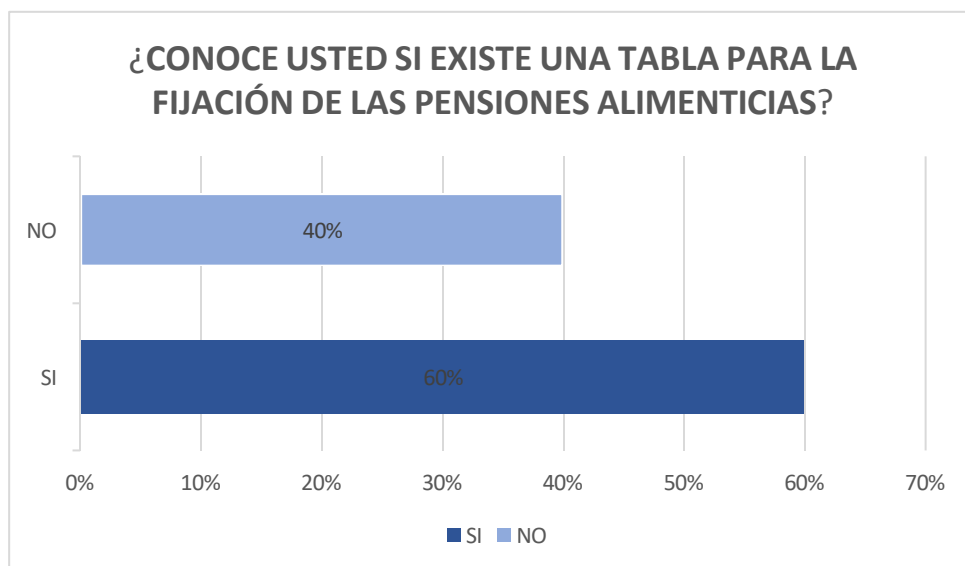
3. ¿CONOCE USTED SI EXISTE UNA TABLA PARA LA FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS?

Tabla 3 TABLA

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	18	80%
NO	12	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Gráfico 3 TABLA



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 60% conocen que el juez es quien maneja una tabla para la fijación de las pensiones alimenticias ya que fue emitido por el Consejo de la Judicatura mientras que el 40% de las personas manifiestan que desconocen esta información.

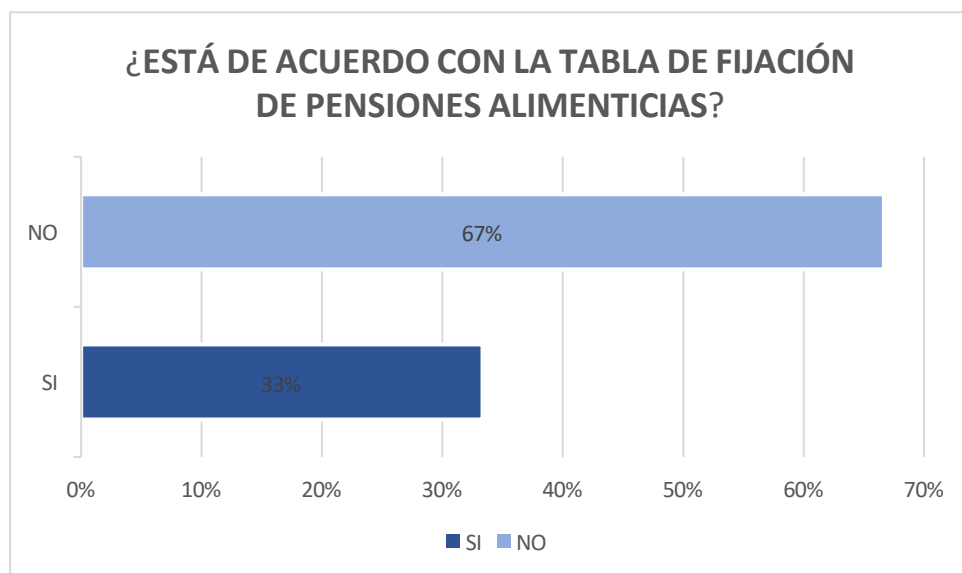
4. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

Tabla 4 FIJACIÓN

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Gráfico 4 FIJACIÓN



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 67% de las personas no están de acuerdo ya que es un valor exagerado que pasan ya que la pensión muchas veces no es utilizada en el niño, niña o adolescente, mientras que el 33% de las personas encuestadas manifiestan lo contrario.

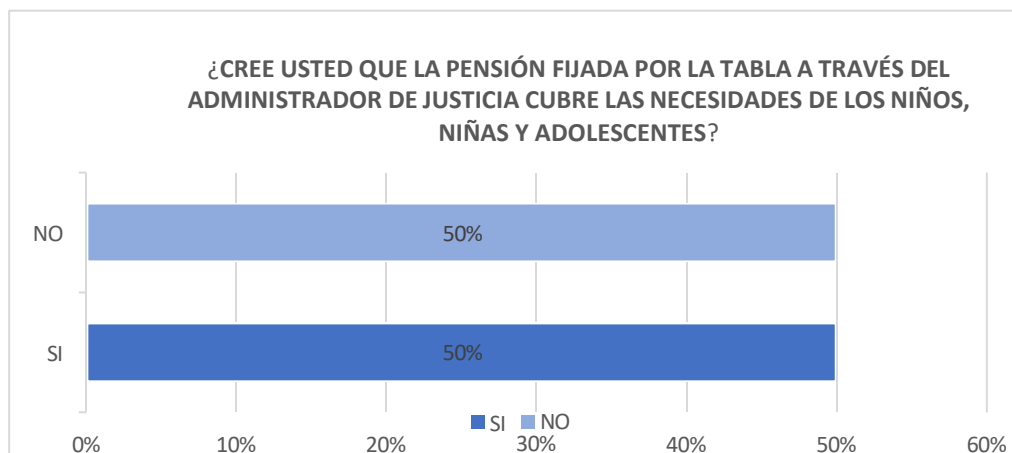
5. ¿CREE USTED QUE LA PENSIÓN FIJADA POR LA TABLA A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA CUBRE LAS NECESIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Tabla 5 ADMINISTRADOR

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Gráfico 5 ADMINISTRADOR



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 50 % de las personas encuestadas manifiestan que si cubren las necesidades hasta demás también mientras que el 50% de las personas encuestadas manifiestan lo contrario.

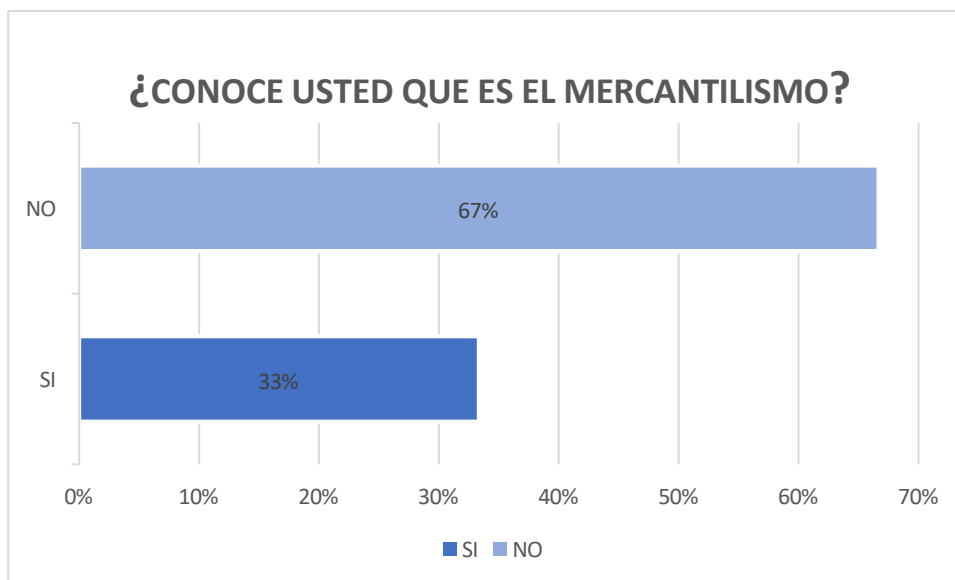
6. ¿CONOCE USTED QUE ES EL MERCANTILISMO?

Tabla 6 MERCANTILISMO

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Gráfico 6 MERCANTILISMO



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 67% de las personas encuestadas manifiestan que desconocen que es el mercantilismo es primera vez que conocen este término mientras que el 33% de las personas encuestadas si saben sobre que se trata este término.

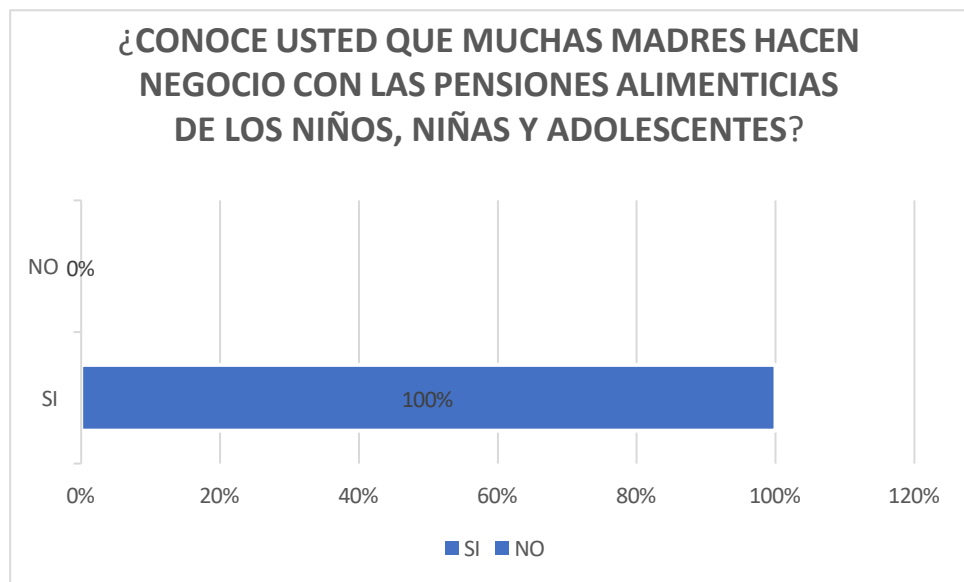
7. ¿CONOCE USTED QUE MUCHAS MADRES HACEN NEGOCIO CON LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Tabla 7 MADRES

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR³.

Gráfico 7 MADRES



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 100% de las personas concuerdan que las madres hacen negocio con las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes, ya que tienen niños de varios hombres por percibir esta pensión alimenticia.

8. ¿CREE USTED QUE AL NO INVERTIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS MENORES SE VULNERAN SUS DERECHOS?

Tabla 8 VULNERAN

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR3.

Gráfico 8 VULNERA



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ANALISIS

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 90% de las personas manifiestan que las madres no invierten la pensión alimenticia en las necesidades básicas de los menores por lo que se vulneran sus derechos a tener una vida digna.

4.2 Discusión

A lo largo del proyecto se analizó las diferentes preguntas realizada se analizó las diferentes preguntas realizadas por medio de la encuesta que fue dirigidas a Abogados en libre ejercicio, y a los ciudadanos los mismo que fueron escogidos al azar, con la cual se encuentra una gran diferencia entre criterios; ya que no tiene bien claro cuál la factibilidad de la implementación del divorcio por mutuo acuerdo en los centros de mediación, ya que, desconocen cual es el trámite a seguir dentro de estos centros.

Los ciudadanos encuestados consideran que la fijación de la pensión alimenticia es un aspecto crucial en los procesos de la fijación de la pensión alimenticia, en donde el bienestar económico del menor se vuelve una prioridad. Sin embargo, en muchas ocasiones, este proceso se ve ensombrecido por conflictos entre los progenitores, donde el interés superior del menor puede verse comprometido.

Uno de los debates más recurrentes es aquel que cuestiona el posible "mercantilismo" por parte de la madre en la determinación de esta pensión, frente a la necesidad de garantizar el bienestar integral del niño.

La fijación de la pensión alimenticia es un tema complejo que requiere un análisis individualizado de cada caso. Si bien es importante proteger al menor de posibles abusos económicos, también es fundamental garantizar que el progenitor que asume la mayor carga del cuidado del niño reciba el apoyo económico necesario para cumplir con sus responsabilidades.

4.2 Beneficiarios

4.3.1 Beneficiarios Directos

Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

4.3.2 Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

4.3.3 Transferencia de resultados

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.

CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Del desarrollo investigativo se desprenden las siguientes conclusiones:

- Se concluye que, hoy las madres que no invierten las pensiones alimenticias en la manutención de sus niños, niñas o adolescentes por lo que vulneran sus derechos.
- Se concluye que, hay muchas madres que conciben hijos para obtener pensiones alimenticias a favor de sus hijos, y poder tener un mecanismo de sustento.
- Se concluye que hay madres que han establecido al mercantilismo como forma de subsistencia por la fijación de pensiones alimenticias, lo que están vulnerado el interés superior de los hijos.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda a los administradores de justicia establecer un mecanismo de control para que las pensiones alimenticias sean destinadas a la manutención de los niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda a los administradores de justicia que a través de la Junta cantonal de Protección de Derechos establezcan veedurías para que se controle que las pensiones alimenticias fijada a favor de los niños, niñas y adolescentes sean utilizadas en la educación, alimentación, vestuario y medicina de los menores.
- Se recomienda a los administradores de justicia que a través de las Trabajadoras Sociales de la Unidades de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia realicen una investigación para erradicar el mercantilismo en la fijación de los alimentos y precautelar el derecho superior de los niños, niñas y adolescentes.

Bibliografía

- Andújar MM, M. O. (1983). *tablas de composición de alimentos*. Madrid: Instituto de Nutrición, CSIC.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República Del Ecuador*. Quito - Ecuador: Departamento Juridico Editorial de la Corporacion De Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil*.
- Astiasarán I, M. J. (2000). *Alimentos. Composición y propiedades*. Madrid: McGraw-Hill-Interamericana.
- Barletta, M. C. (2017). *Derecho de la niñez y adolescencia*.
- Brand Monsalve, E. G. (2021). *Análisis de redes sociales, Conceptos y técnicas para la investigación social*. FCSH.
- Chacón Martínez, A. (2019). *El interés superior del menor*.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (2022). *responsabilidad del adolescente infractor*. Asamblea Nacional.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Ecuador, C. C. (2023). *SENTENCIA No. 2301-18-EP/23*.
- Español, U. C. (2016). *Convención sobre los Derechos del Niño*. FUNDACIÓN UNICEF - COMITÉ ESPAÑOL.
- FISCALIZACIÓN, L. C. (2023). *LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL*. Ecuador: EDICIONES LEGALES.
- González, H. D. (2016). *Metodología de la investigación – 5ta edición*.
- López Herrera, F. (2018). *Derecho de familia*.

Pereyra, L. E. (2022). *Metodología de la investigación*.

Sambrano, J. (2020). *Métodos de investigación*.

Sánchez Albornoz. (2022). *Anuario de Historia del Derecho Español*. Boletín Oficial.

Social, M. d. (2024). *Registro Oficial del día: Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas para personas adultas mayores en 2024*.

ANEXOS 1



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Tema: “LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL MERCANTILISMO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LA MADRE FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”

El proyecto busca que la pensión alimenticia que este orientado a cubrir las necesidades básicas del menor, tales como la alimentación, la educación, la salud y otras necesidades que contribuyan a su crecimiento físico, emocional y social. Sin embargo, en muchos casos, la fijación de la pensión alimenticia se ha visto distorsionada por un fenómeno conocido como el "mercantilismo" de este derecho, especialmente cuando uno de los progenitores, generalmente la madre, utiliza este recurso de forma que prioriza intereses económicos y personales por encima del bienestar del niño, niña o adolescente.

Objetivo: Analizar la fijación de las pensiones alimenticias y la mercantilización del derecho a alimentos.

Indicación: Solicito su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una **X** la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. **¿CONOCE USTED QUE ES LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA?**

SI

NO

2. **¿CONOCE USTED CUAL ES EL TRÁMITE PARA LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA?**

SI

NO

3. **¿CONOCE USTED SI EXISTE UNA TABLA PARA LA FIJACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS?**

SI

NO

4. **¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA TABLA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS?**

SI

NO

5. ¿CREE USTED QUE LA PENSIÓN FIJADA POR LA TABLA A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE JUSTICIA CUBRE LAS NECESIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

SI

NO

6. ¿CONOCE USTED QUE ES EL MERCANTILISMO?

SI

NO

7. ¿CONOCE USTED QUE MUCHAS MADRES HACEN NEGOCIO CON LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

SI

NO

8. ¿CREE USTED QUE AL NO INVESTIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS MENORES SE VULNERAN SUS DERECHOS?

SI

NO

Anexo fotográfico de las encuestas realizadas.

ANEXO 2





